



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00821

EDICTO No. GIAM-00821-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **22440** se ha proferido **Resolución No. 000685** de **agosto 08 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al trámite de cesión de área presentado bajo el radicado No. 20185500495042 del 18 de mayo de 2018 y radicado No. 20185500503432 del 28 de mayo de 2018, por la señora **ZULMA PAOLA OSPINA MÉNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.709.816 como cotitular y cedente del área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22440 a favor de la sociedad COLTRAN S.A.S identificada con Nit. 900.228.009-0 en calidad de cesionaria, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al trámite de cesión de área presentado bajo el radicado No. 20185500495042 del 18 de mayo de 2018 y radicado No. 20185500503432 del 28 de mayo de 2018, por el señor **JUAN RAMÓN GONZÁLEZ BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.068 como cotitular y cedente del área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22440 a favor de la sociedad **COLTRAN S.A.S** identificada con Nit. 900.228.009-0 en calidad de cesionaria, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **ZULMA PAOLA OSPINA MÉNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.709.816 y **JUAN RAMÓN GONZÁLEZ BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.068 como titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22440 y a las sociedades **COLTRAN S.A.S** identificada con el Nit. 900228009-0 y **AGREGADOS ARAM S.A.S** identificada con Nit. 900.951.380-9, por conducto de sus respectivos representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00822-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **HKT-08522X** se ha proferido **Resolución No. 000688** de agosto 09 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 002321 del 18 de octubre de 2017 *"POR LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO, SE EVALUAN DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKT-08522X"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a los señores **MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ y NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ** en su condición de titulares de los contratos para que alleguen la solicitud de integración suscrita por los titulares de Contrato de Concesión No. HKT-08522X y HKT-08521, para lo cual se concede el término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de entender desistido el trámite de integración presentado mediante el radicado No. 20175510206552 del 29 de agosto de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía número 41.779 .512, **NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ** identificada con cédula de ciudadanía número 80.075.252 y **DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ** identificado con cédula de ciudadanía número 40.188.552 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HKT-08522X y HKT-08521, y a los señores **JOSÉ JOAQUÍN GUJO GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.279.626 y **MAURICIO TORRES GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.074, en calidad de terceros interesados, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2

EDICTO No. GIAM-00823-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **ICQ-08433** se ha proferido **Resolución No. 001171** de **agosto 12 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · **CONFIRMAR** la **Resolución No. 000988 del 6 de junio de 2018**, por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. ICQ-08433, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Notifíquese** personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a proponente **PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.353.746, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. Del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. · Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área del sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00824

EDICTO No. GIAM-00824-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **HK7-15471X** se ha proferido **Resolución No. 001176** de agosto 15 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No 000048 del 29 de enero de 2018 '*Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de Contrato de Concesión No. HK7-15471X*', de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto personalmente a la sociedad **COBRE S.O.M.**, identificada con NIT. 811.020.003-1 por medio de su apoderado o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984.**

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la remisión del referido expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de continuar el trámite del mismo.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00825

EDICTO No. GIAM-00825-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **KBN-09391** se ha proferido **Resolución No. 001193** de **agosto 16 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · **CONFIRMAR** la **Resolución No. 000061 del 4 de febrero de 2019**, por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No **KBN-09391**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Notifíquese** personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **GOLIAT S.A.** hoy **GOLIAT S.A.S.**, identificada con Nit. No. 830139442-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área del sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00826-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RDI-09191** se ha proferido **Resolución No. 001144** de agosto 09 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. RDI-09191**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **ESPERANZA VIRGINIA MORENO LADINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51568318, o en su defecto, procédase mediante edicto conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00827

EDICTO No. GIAM-00827-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RG8-16521** se ha proferido **Resolución No. 001148** de agosto 09 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. RG8-16521**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. RG8-16521**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **RAUL ARIAS URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.037.783, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00828

EDICTO No. GIAM-00828-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG2-082913** se ha proferido **Resolución No. 001152** de agosto 09 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-082913**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **HECTOR JOSE TOLOZA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6763338 y **OVIDIO HUERTAS TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4188570, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00829

EDICTO No. GIAM-00829-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QDF-15461** se ha proferido **Resolución No. 001153** de agosto 09 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **QDF-15461**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **QDF-15461**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **PAVIMENTAR S.A.**, identificada con NIT. 800040014-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00830-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QBG-14441** se ha proferido **Resolución No. 001156 de agosto 09 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No.QBG-14441**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No.QBG-14441**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de--Contratación y Titulación a la sociedad proponente **LITOSTONE SAS**, identificada con NIT: 900808704-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 67 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00831

EDICTO No. GIAM-00831-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PIQ-09191** se ha proferido **Resolución No. 001158** de agosto 12 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión N^o **PIQ-09191**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente, **SERVIPRES COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit: 9004871336, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00832

EDICTO No. GIAM-00832-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PHB-08211** se ha proferido **Resolución No. 001159** de **agosto 12 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PHB-08211**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **PHB-08211**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **NAPANCHI S.A.S.**, identificada con NIT. 900736985-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00833

EDICTO No. GIAM-00833-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **UG8-10121** se ha proferido **Resolución No. 000649** de agosto 02 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal **No. UG8-10121** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - No conceder la solicitud de Autorización Temporal **No. UG8-10121**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **VÍCTOR MANUEL ARIAS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 116245345 y el **MUNICIPIO DE BOLÍVAR**, identificado con NIT 891900945 a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del municipio de **BOLÍVAR** en el departamento del **VALLE** para su conocimiento, y para que verifique que no se hayan o estén efectuando actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal **No. UG8-10121**.

ARTÍCULO QUINTO. -Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00834

EDICTO No. GIAM-00834-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **UGB-11591** se ha proferido **Resolución No. 000653** de agosto 02 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal **No. UGB-11591** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor MACEDONIO DURÁN ESTUPIÑÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4254776 y FONDOS COMUNES - MUNICIPIO DE SOCOTÁ (BOY), identificado con NIT 800026911-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del municipio de **SOCOTÁ** en el departamento de **BOYACÁ** para su conocimiento, y para que verifique que no se hayan o estén efectuando actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal **No. UGB-11591**.

ARTÍCULO CUARTO. -Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00835-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **22553** se ha proferido **Auto GEMTM No. 000133** de agosto 06 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -REQUERIR a la empresa **TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, allegue: **1.** Autorización previa por parte de la junta de socios de la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA, mediante la cual faculte al señor LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO ORTÍZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.745.837, para solicitar la prórroga del Contrato de Concesión 22553; **2.** El cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 22553 y **3.** Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO ORTÍZ representante legal de la empresa TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA por ambas caras, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con la solicitud de prórroga presentada mediante el radicado No. 20179030032402 de 19 de mayo de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFÍQUESE personalmente a la sociedad **TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA** con Nit 8300493181 a través del señor LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO ORTÍZ o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 22553, así como a la sociedad **HANDIMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** con NIT 900.863.715-5, En su condición de tercero interesado, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código Contencioso Administrativo.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00836-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **HDA-131** se ha proferido **Resolución No. 000691** de **agosto 12 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECRETAR el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas por los señores **JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.063.574 y **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.473.751 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **HDA-131** a favor de los señores **NELSON ARIZA SANTOYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79497964 y **RAÚL ARIZA SANTOYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79446528, las cuales fueron presentadas mediante radicados Nos. 20165510219442 y 20165510219432 del 12 de julio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO : Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS** identificado con C.C No. 1.024.473.751 y **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** identificado con C.C No. 86.063 .574, titulares del Contrato de Concesión No. **HDA-131** y a los señores **NELSON ARIZA SANTOYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.964, y **RAÚL ARIZA SANTOYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79446528, en calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, excepto para el artículo segundo, por tratarse de asuntos de trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley ejusdem.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00837-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FJR-127** se ha proferido **Resolución No. 000699** de **agosto 13 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cesión de área presentada mediante radicado No. 2010-412-022049-2 del 02 de julio de 2010, dentro del Contrato de Concesión No. **FJR-127** por la señora **ELIZABETH QUIÑONES TABORDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20829123 a favor de la sociedad **GEOLOGÍA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 9006608871, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo envíese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento la señora **ELIZABETH QUIÑONES TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.829.123 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FJR-127**, así como **JOSÉ BELMAR PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.474.456 en calidad de tercero interesado o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00838

EDICTO No. GIAM-00838-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FJR-127** se ha proferido **Resolución No. 000698** de **agosto 13 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **ELIZABETH QUIÑONES TABORDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20829123 dentro del Contrato de Concesión No. **FJR-127** a favor de la sociedad **GEOLOGÍA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 9006608871, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro inscribir en el Registro Minero Nacional la cesión total de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad **GEOLOGÍA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 9006608871.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en esta providencia, téngase como único titular del Contrato de Concesión No. **FJR-127** a la sociedad **GEOLOGÍA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 9006608871, responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del citado contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el desistimiento radicado No. 20185500564442 del 8 de febrero de 2018; cesión de derechos radicado No. 20185500564442 del 8 de febrero de 2018; desistimiento radicado 20195500799752 del 7 de mayo de 2019; cesión de derechos y obligaciones 20195500799752 del 7 de mayo de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento la señora **ELIZABETH QUIÑONES TABORDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20829123 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FJR-127**, así como al representante legal de las sociedades **GEOLOGÍA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.660.887-1, y **JARAMILLO Y HERRERA ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.197.784-1, o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co